

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA  
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso a DESIDERIO GRANJA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°93200287, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: RESOLUCIÓN No.105474 DEL 2021.

Procedimiento Administrativo Sancionatorio: TOL.2.40.0-82.002.2017-0037

Persona a Notificar: DESIDERIO GRANJA JARAMILLO

Dirección de Notificación: N/A

Recursos: NO PROCEDEN RECURSOS

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 2 días del mes de diciembre de 2025.

  
ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS  
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2



## RESOLUCIÓN No 105474

( 10/09/2021 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del proceso Administrativo Sancionatorio No. 00037-2017"

**LA GERENTE SECCIONAL DEL TOLIMA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 395 de 1997, la Ley 1437 de 2011, Ley de 1955 de 2019, los decreto 4765 de 2008 modificado por el decreto 3761 de 2009, decreto 1071 de 2015 expedido por la Presidencia de la República, la Resolución No. 1779 de 2011 y Resolución No. 061690 de 2020 expedida por el ICA y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la sanidad Agropecuario del país , a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería; principalmente en la erradicación de la fiebre aftosa; ya que esta enfermedad constituye afectación del ganado cuya consecuencia principal radica en las enormes perdidas que causa la economía de un país, al sobrevivir primordialmente inmediatas y prolongadas restricciones al comercio nacional e internacional del ganado.

Que el Gobierno Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el Plan Nacional de erradicación de la fiebre aftosa, con la participación de los gremios y los ganaderos.

Que la Ley 1255 DE 2008 declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que se preserve el estado sanitario del país libre de influenza aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional .

**RESOLUCIÓN No 105474**  
( 10/09/2021 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del proceso Administrativo Sancionatorio No. 00037-2017"

Que es necesario establecer las condiciones para la movilización de bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, llamas alpacas y avestruces como medida de control de las enfermedades que afectan cada una de las especies.

Que la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), Es un instrumento de control Sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales , teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a Movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA, intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y a ocurrencia de epidemias

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No.00037 de fecha 25 de Abril de 2019 inicio proceso administrativo sancionatorio contra el (la) señor (a) DESIDERIO GRANJA JARAMILLO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 93.200.287 Predio LA ESMERALDA ubicado en la vereda CHENCHE ASOLEADO municipio de PURIFICACION, Departamento del TOLIMA, por presuntamente realizar la movilización de Ciento (129) bovinos , sin la correspondiente Guía sanitaria de Movilización Interna , según reporte de CNCL en el ciclo II-2018 , se vacuno 100 animales (Ruv. 14-0842140-2018) hallándose una diferencia de 129 animales

Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa No.00037 de Veinticinco (25) de Abril de 2017, la seccional presento formulación de cargos y solicito al (la) señor (a) DESIDERIO GRANJA JARAMILLO, dar explicaciones por la presunta movilización de 129 Bovinos, sin la correspondiente Guía Sanitarias de Movilización interna., y se le concedió un término de quince (15) días para contestar.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, notifico de forma personal como consta en el expediente al señor DESIDERIO GRANJA JARAMILLO, de las actuaciones desplegadas en el proceso que cursa en su contra,

Que el señor, DESIDERIO GRANJA JARAMILLO presento explicaciones dentro del plazo establecido de quince (15) días, mediante documento radicado en las oficina del ICA- Seccional Tolima , el 17/06/2019 , Indico que si Movilizo el Ganado



## RESOLUCIÓN No 105474

( 10/09/2021 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del proceso Administrativo Sancionatorio No. 00037-2017"

desde el predio la esmeralda a la plaza de ferias del Guamo -Tolima , para la venta en el periodo comprendido entre el 09 de Junio y el 03 de Noviembre de 2018, pero que no violento ninguna norma , porque el ganado que el movilizo si contaba con la debida Guía Sanitaria lo cual se puede probar con una simple inspección a los archivos donde se registra la entrada y la salida de ganado que se hace en las oficinas del ICA del Guamo Tolima . Los anteriores descargos reposan en el expediente del proceso en referencia

Que mediante Auto No.00037 del 09 de Diciembre de 2019, se ordena y relacionan las pruebas a tener en cuenta en el proceso y prescindir del termino probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. y se expide constancia de ejecutoria del auto en referencia.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, corresponde a los Gerentes Seccionales del Instituto colombiano agropecuario ICA, adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios, por violación a las normas sanitarias, fitosanitarias, de inocuidad y forestal comercial, conforme el procedimiento consagrado en los artículo 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa ARTICULO 2 son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la constitución política, que dispone de la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido

**RESOLUCIÓN No 105474**  
( 10/09/2021 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del proceso Administrativo Sancionatorio No. 00037-2017"

---

proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que para el caso particular que se analiza, es necesario hacer alusión a este escenario que con la relación al tema de la "garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución", nos permite analizar un escenario que menciona, en especial lo relacionado a la no violación de derechos fundamentales como lo es el derecho al debido proceso, el cual es necesario mencionar teniendo en cuenta que el investigado fue vinculado a un proceso administrativo sancionatorio por la presunta Movilización de 129 Bovinos sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna

Que nuestra legislación colombiana, es enfática en mencionar que el debido proceso; es una institución importantísima dentro del derecho moderno ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas. Este es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Esta gerencia se remitió a verificar en el SIGMA Sistema de Movilización para Guías, una herramienta diseñada para la elaboración de las guías Sanitarias de Movilización Interna de Animales (GSM) y además de ser un mecanismo de control de los requisitos sanitarios, constato que efectivamente el señor DESIDERIO GRANJA JARAMILLO. Cuenta con las Guías Sanitarias de Movilización Interna.

Del análisis probatorio que reposa en el expediente y el recolectado por la entidad , se puede colegir que no existe infracción alguna a la Ley 395 de 1997, el Decreto 1071 de 2015, las Resoluciones No.1779 de 1998 la No. 6896 de 2016 y la No. 47 de 2005.

**RESOLUCIÓN No 105474**

( 10/09/2021 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del proceso Administrativo Sancionatorio No. 00037-2017"

En ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa sancionatoria deberá archivarse con fundamento en lo mencionado anteriormente, pues está demostrado que el objeto de la presente actuación administrativa ya no existe, es decir que han desaparecido los hechos que dieron origen al Auto de Formulación de Cargos No. 00037 de 25 de Abril de 2019., en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º. De la Ley 1437 de 2011.

Es de aclarar que el principio de la economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, por existir soporte probatorio necesario e idóneo para esta decisión.

En mérito de lo expuesto, en uso de sus atribuciones legales.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR, la terminación y el Archivo del proceso Administrativo Sancionatorio No. 00037 de 25 de Abril de 2019., seguido en contra de DESIDERIO GRANJA JARAMILLO con Cedula de Ciudadanía No. 93.200.287 Predio LA ESMERALDA ubicado en la vereda CHENCHE ASOLEADO municipio de PURIFICACION, Departamento del TOLIMA, conforme se expone en la parte motivada de esta Resolución.

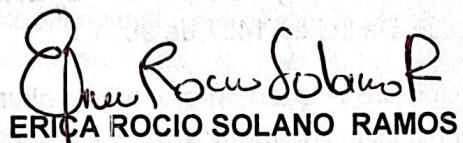
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No 105474**  
( 10/09/2021 )

"Por medio de la cual se ordena la terminación y archivo del proceso Administrativo Sancionatorio No. 00037-2017"

**TERCERO:** Contra el presente Auto procede el Recurso de reposición, y en subsidio en de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y d ellos Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ERICA ROCIO SOLANO RAMOS**

**Gerente Seccional**

Proyecto : Nadia Catalina Torres  
Abogada. Contratista